

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 14
(16 JUL 2024)

“Por medio de la cual se adiciona el literal g al artículo 204 y el artículo 204-A a la Ordenanza 41 de 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 # 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículos 4 # 2.8 y 119 # 1 y 2 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 7 de la Ley 819 de 2033 y la Ordenanza 022 del 2023;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el literal g al artículo 204 de la Ordenanza 41 de 2020 el cual quedara así:

ARTICULO 204. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTO. No generan el impuesto de registro:

g. La inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda y/o aporte del nivel nacional, departamental, municipal o metropolitano, en proyectos de vivienda de Interés Prioritario – (VIP) urbano o rural con licencia de construcción expedida en los municipios y distritos del Departamento de Antioquia.

El beneficio cubija la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación de vivienda aplicada en un proyecto de vivienda de interés prioritario (VIP):

1. La cesión y los títulos traslaticios de dominio real.
2. La inscripción de limitaciones y afectaciones al derecho de dominio.
3. La constitución de propiedad horizontal.
4. La constitución de hipoteca que haga forma de la parte de pago del precio de la vivienda de interés prioritario (VIP).

El beneficio de no cobro del impuesto de registro, se hará por una (1) sola vez al beneficiario del subsidio de vivienda y/o aporte otorgado por el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, área metropolitana o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado y exclusivamente respecto del impuesto de registro de los actos previstos.

El beneficio de no cobro, no opera sobre los actos de inscripción que realicen los hogares con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El término del beneficio será el 31 de diciembre de 2033.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un nuevo artículo a la Ordenanza 41 de 2020 el cual quedara así:

José

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTICULO 204-A. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE GENERAN EL COBRO DEL 50% DEL IMPUESTO. Genera el cobro del 50% del impuesto de registro:

- a. La inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda y/o aporte del nivel nacional, departamental, municipal o metropolitano, en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) urbano o rural con licencia de construcción expedida en los municipios y distritos del Departamento de Antioquia.

El beneficio cubija la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación de vivienda aplicada en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS):

1. La cesión y los títulos traslaticios de dominio real.
2. La inscripción de limitaciones y afectaciones al derecho de dominio.
3. La constitución de propiedad horizontal.
4. La constitución de hipoteca que haga forma de la parte de pago del precio de la Vivienda de Interés Social (VIS).

El beneficio otorgado frente al impuesto de registro se hará por una (1) sola vez al beneficiario del subsidio de vivienda y/o aporte otorgado por el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, área metropolitana o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado y exclusivamente respecto del impuesto de registro de los actos previstos.

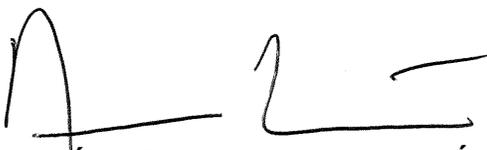
El beneficio, no opera sobre los actos de inscripción que realicen los hogares con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El término del beneficio será el 31 de diciembre de 2033.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar al Gobernador un plazo por el término de tres (3) meses para reglamentar la aplicación beneficio otorgado en el literal g) del artículo 204 y en el literal a) del artículo 204-A de la Ordenanza 41 de 2020 "Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación legal.

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de julio de 2024


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henaó Colorado, Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 11 de julio de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 JUL 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 14 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL G AL ARTÍCULO 204 Y EL ARTÍCULO 204-A A LA ORDENANZA 41 DE 2020".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General 



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda